

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)". Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2103237
Promovida por	(...)
Materia	Transparencia
Asunto	Servicio de Transparencia y Gobierno Abierto. E-00911-2021-000879-00. Respuesta incompleta a preguntas dirigidas al Pleno sobre el desarrollo de la Administración electrónica en el Ayuntamiento y en el sector público local.
Actuación	Resolución de consideraciones a la Administración

RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

1. Antecedentes.

1.1. El 11/10/2021, (...), en calidad de concejala del Grupo Municipal del Partido Popular, presentó un escrito de queja en el que manifiesta los siguientes hechos y efectúa estas consideraciones, aportando la correspondiente documentación:

"Como concejal del Grupo Municipal Popular registré unas preguntas al Pleno de septiembre de 2021 sobre el desarrollo de la Administración Electrónica en el Ayuntamiento y su Sector Público Local.

De las cinco cuestiones planteadas, únicamente se ha dado respuesta parcialmente a la primera.

El Sector Público Local del Ayuntamiento de Valencia está integrado por dieciocho entidades, tal y como señala la Relación de organismos, Entes, Consorcios y Sociedades Mercantiles Dependientes o participadas por el Ayuntamiento de Valencia de Intervención General Municipal. (Se adjunta)

No se ofrece ninguna información sobre "Fundación Policía Local de Valencia de la C.V.", "Mercavalencia", "Fundación de la CV Observatori del canvi Climàtic" y "Fundació Visit València de la C.V."

Y sobre las 14 entidades que relacionan en la respuesta, únicamente señalan el grado de implantación de PIAE (Plataforma Integrada de Administración Electrónica), pero el informe de Asesoría Jurídica Municipal abarca muchos más aspectos que la gestión electrónica de Expedientes (PIAE).

A la pregunta nº 1 únicamente se informa que respecto a las adaptaciones normativas, tal y como señala el informe de Asesoría Jurídica Municipal, se valorarán conjuntamente con Secretaría y se impulsarán aquellas que sean necesarias. En este caso, la actual Ordenanza Reguladora del uso de la Administración Electrónica en el Ayuntamiento de Valencia que fue aprobada el 25 de mayo de 2012. Sin embargo, la modificación de esta Ordenanza es solo un punto más de todos los señalados en el Informe de Asesoría Jurídica por lo que se preguntaba expresamente.

En cuanto a las preguntas nº 2, 3 y 4 no han obtenido ninguna respuesta.

Por lo expuesto, solicito la intervención del Síndic de Greuges para que el Ayuntamiento de Valencia responda de forma completa a las preguntas que se registraron en el Pleno de septiembre de 2021”.

Las cinco preguntas formuladas fueron las siguientes:

“1.- ¿Qué medidas concretas se van a adoptar para cumplir con las obligaciones puestas de manifiesto en el informe de Asesoría Jurídica Municipal, tanto en el Ayuntamiento como en los distintos entes del Sector Público Local?

2.- ¿Por qué no se ha adaptado ya el Ayuntamiento y su Sector Público Local a una norma aprobada en 2015 cuya entrada en vigor se ha ido posponiendo por las Cortes Generales hasta el 2 de abril de 2021?

3.- ¿Cuánto tiempo más necesitará el Ayuntamiento y su Sector Público Local para cumplir con la legislación vigente?

4.- ¿Qué Área o Delegación va a coordinar estos trabajos de adaptación a la Ley?

5.- Solicito información del estado de cumplimiento sobre cada ente del Sector Público Local, según lo señalado por Asesoría Jurídica Municipal”.

1.2. El 18/10/2021, admitida la queja a trámite, se requiere al Ayuntamiento de València el envío, en el plazo máximo de un mes, de las respuestas completas y motivadas emitidas en contestación a las preguntas formuladas por la autora de la queja sobre el desarrollo de la Administración electrónica en el Ayuntamiento y el sector público local.

1.3. El 9/11/2021, se registra el informe remitido por dicho Ayuntamiento, adjuntando numerosa documentación entre la que no se encuentra la contestación emitida en respuesta a la referida pregunta.

1.4. El 9/11/2021, el Síndic remite el informe del Ayuntamiento de València a la persona interesada para alegaciones durante el plazo de diez días hábiles.

“(…) hemos de indicar las siguientes observaciones a algunas de las cuestiones por ella planteadas:

No se ofrece ninguna información sobre “Fundación Policía Local de Valencia de la C.V.”, “Mercavalencia”, “Fundación de la CV Observatori del canvi Climàtic” y “Fundació Visit València de la C.V.”.

El despliegue de la gestión electrónica de expedientes que supone PIAE requiere de un acuerdo previo por parte de los órganos gestores, situación que queda reflejado y explicitado en el informe al que hace referencia la concejal y que también se le indica en la respuesta dada “el SerTIC ha ido desarrollando la implantación de las herramientas de administración electrónica de las diferentes entidades que conforman el sector público local a partir del acuerdo de sus órganos gestores, respetando la autonomía de gestión a la que también hace referencia el informe de la asesoría jurídica”.

En la respuesta dada a la concejal se indica expresamente que “la situación en el sector público local que ha acordado implantar la administración electrónica del Ayuntamiento es la que sigue:”, por lo que se infiere que aquellas entidades no reflejadas en esa relación no habían acordado en ese momento implantar la administración electrónica. En consecuencia, sí que se le ofrece información sobre las entidades a la que hace referencia en su queja, por lo que entendemos que no tiene razón de ser.

En este punto, queremos hacer constar que en lo que respecta a la Delegación de Agenda Digital y Administración Electrónica sólo puede responderse a las preguntas respecto a su ámbito de competencias, un extremo que la concejala conoce. En el caso de querer preguntar sobre cuestiones que afectan a las decisiones competencia de los organismos que forman parte del sector público local entendemos que deberá dirigir sus preguntas a los mismos organismos; por

tanto, en cuanto a la decisión de implantar la administración electrónica por parte de dichos organismos entendemos que deberá formular su pregunta ante los responsables de su consejo rector, consejo de administración, etc.

Y sobre las 14 entidades que relacionan en la respuesta, únicamente señalan el grado de implantación de PIAE (Plataforma Integrada de Administración Electrónica), pero el informe de Asesoría Jurídica Municipal abarca muchos más aspectos que la gestión electrónica de Expedientes (PIAE).

Efectivamente, el informe de la Asesoría Jurídica indica más aspectos, fundamentalmente de cariz normativo, que como ya se le indicó a la concejala en la respuesta “se valorarán conjuntamente con la secretaría municipal y se impulsarán aquellas que sean necesarias”.

En cuanto a las preguntas nº 2, 3 y 4 no han obtenido ninguna respuesta.

Con respecto a este punto entendemos que la queja no ha lugar. Las preguntas números 2 y 3, entendemos que deberá formularlas ante los órganos superiores con competencia de cada entidad, tal y como hace referencia el informe de la asesoría jurídica al que la concejala hace referencia; la delegación de Agenda Digital y Administración Electrónica ya le hizo explícito en su respuesta que la decisión corresponde a los órganos gestores de cada entidad, respetando la autonomía de gestión. La pregunta 4 también ha sido contestada a la concejala en tanto que es el SerTIC (dependiente de la delegación de Agenda Digital y Administración Electrónica), el servicio encargado de coordinar la implantación de la administración electrónica una vez los órganos gestores de cada entidad han tomado la decisión de implantarla en sus correspondientes entidades (...)

reiteramos que en ningún caso se ha afectado al derecho a la participación y control en la gestión de los asuntos públicos y al derecho de acceso a la información pública de la persona promotora del expediente, ya que en su calidad de concejal del Ayuntamiento de València puede reiterar las preguntas, reformularlas y solicitar ampliaciones de la información en los diferentes órganos propios del Ayuntamiento de València, como ya ha realizado en diversas ocasiones en el pasado”.

1.5. El 20/11/2021, la persona interesada presenta alegaciones. En esencia, expone lo siguiente:

“Visto el informe del Ayuntamiento de Valencia se pone de manifiesto lo siguiente:

Se insiste en informar únicamente desde el prisma del SerTIC, pero la pregunta formulada al Pleno abarca a todas las áreas por ser la implantación de administración electrónica una materia transversal y no una materia de un departamento estanco.

Incluso se informa que “entendemos que deberá formularlas ante los órganos superiores con competencia de cada entidad, tal y como hace referencia el informe de la asesoría jurídica al que la concejala hace referencia; la delegación de Agenda Digital y Administración Electrónica ya le hizo explícito en su respuesta que la decisión corresponde a los órganos gestores de cada entidad, respetando la autonomía de gestión”.

También hace referencia a que en el Pleno de octubre se volvieron a realizar preguntas sobre esta materia, y también en esa ocasión no se obtuvo la información completa requerida. Dejando sin respuesta las preguntas 1, 2 y 3. Respondiendo a la 4, y parcialmente a la 5 (AUMSA, EMIVASA, PALACIO DE CONGRESOS, PLAN CABANYAL, y de LAS NAVES nada se informa).

De AUMSA y PLAN CABANYAL solo informan que están preparando su integración en PIAE (Admón. Electrónica) sin especificar plazos, ni motivos por los que no se cumple todavía la legislación vigente. Del resto de cambios a producir según el Informe de Asesoría Jurídica (además de implantar PIAE) nada se responde ni informa.

De EMIVASA informan que no forma parte del SPL, aunque el Ayuntamiento sí tiene un 20%, se puede considerar ajena a las obligaciones establecidas en el informe de Asesoría Jurídica Municipal.

De PALACIO DE CONGRESOS se informa que está implantando PIAE y la formación para la misma, sin especificar los motivos por los que no se cumple todavía la legislación vigente, ni del resto de cambios a producir según el Informe de Asesoría Jurídica (además de implantar PIAE) nada se responde ni informa.

De VISIT VALENCIA nada se informa del contenido del Informe de Asesoría Jurídica, señalando que no tienen prevista la implantación de PIAE, aunque otras entidades empresariales como AUMSA o EMT sí están trabajando en implementarlo.

En resumen, de las respuestas inconexas e inconcretas que vamos obteniendo, parece pretenderse por el gobierno municipal que desde el propio Grupo Municipal Popular seamos los que estudiemos caso por caso las obligaciones (e incumplimientos) señaladas por Asesoría Jurídica Municipal en su informe elaborado ya a instancias de este Grupo Municipal, sin que el gobierno municipal y los responsables de los entes del Sector Público Local afectados vayan a colaborar en el cumplimiento de nuestra función de fiscalización y control”.

2. Consideraciones a la Administración.

El Reglamento Orgánico del Pleno del Ayuntamiento de Valencia, aprobado con fecha 26/4/2018, considera a las “preguntas” como un procedimiento de transparencia y control (artículo 128.1.b).

El artículo 132.3 de dicho Reglamento establece la siguiente regulación:

“Las preguntas incluidas en el orden del día serán contestadas por escrito durante el desarrollo de la sesión y no serán debatidas ni sometidas a votación en ningún caso.

La respuesta se limitará a responder las cuestiones planteadas o motivar la ausencia de alguna contestación, sin que puedan utilizarse expresiones indecorosas u ofensivas respecto de algún otro miembro de la Corporación.

Aquellas preguntas que se limiten a solicitar datos e informaciones preexistentes podrán ser contestadas por la delegación competente en el sentido de haber ordenado a los servicios gestores que permitan a su autor o autora el acceso electrónico a las correspondientes actuaciones municipales o informando someramente del procedimiento a seguir para obtenerla, cuando se refiera a datos o documentos accesibles en la intranet, en la web municipal o en el Portal de Transparencia, de acuerdo con lo previsto en las normas que regulan el ejercicio del derecho a la información”.

En el caso que nos ocupa, salvo error u omisión por nuestra parte, y como indica la autora de la queja en su escrito de alegaciones, no hemos encontrado las respuestas completas a las cinco preguntas dirigidas al pleno celebrado en septiembre de 2021.

El Ayuntamiento de València ha contestado que la autora de la queja deberá redirigir algunas de sus preguntas a los distintos responsables de los organismos que conforman el sector público municipal (consejo rector, consejo de administración, etc.), ya que la decisión de implantar la administración electrónica corresponde a cada uno de ellos, respetando su autonomía de gestión.

Esta institución considera que esta autonomía de gestión no puede servir de excusa para dilatar indefinidamente el cumplimiento de la obligación legal de implantar la administración electrónica en sus relaciones con la ciudadanía, ni tampoco para dificultar el control de la gestión municipal por parte de los cargos electos, derivándolos a formular sus preguntas directamente ante cada uno de ellos como se si tratara de entidades ajenas al sector público dependiente del Ayuntamiento de València.

Entendemos que para contestar a las preguntas dirigidas por la autora de la queja al pleno municipal, es la Concejalía Delegada de Agenda Digital y Administración Electrónica quien debe dirigirse a los representantes de cada una de las entidades que conforman el sector público local para recabar y coordinar la información que sea necesaria para responder a dichas preguntas. De lo contrario, se aboca a los concejales a realizar un “peregrinaje” por cada una de las numerosas entidades que componen el sector público dependiente del Ayuntamiento de València, lo que dificulta y dilata más allá de lo razonable las labores de control y fiscalización municipal.

En el mismo sentido, tampoco podemos compartir la conclusión municipal expresada en el informe remitido a esta institución en el sentido de considerar que “en ningún caso se ha afectado al derecho a la participación y control en la gestión de los asuntos públicos y al derecho de acceso a la información pública de la persona promotora del expediente, ya que en su calidad de concejal del Ayuntamiento de València puede reiterar las preguntas, reformularlas y solicitar ampliaciones de la información en los diferentes órganos propios del Ayuntamiento de València”.

Esta institución considera que, si las preguntas que plantean los concejales no se responden de forma rápida, clara y congruente, este procedimiento de transparencia y control no sirve para nada, puesto que resulta imposible fiscalizar y participar en la gestión de los asuntos públicos, ya que se impide injustificadamente el ejercicio del derecho fundamental a ejercer el cargo para el que han sido democráticamente elegidos por la ciudadanía (artículo 23 de la Constitución Española).

Dicho en otras palabras, una contestación genérica que evita pronunciarse sobre todas y cada una de las concretas cuestiones planteadas en las preguntas o que aborda otras distintas, no es una auténtica respuesta y no puede ser aceptada como tal, ya que es incongruente e imposibilita el control de los asuntos públicos.

Aunque el concejal pueda volver a reiterar las preguntas defectuosamente contestadas o solicitar ampliaciones de las respuestas, es evidente que ello genera retrasos y dilaciones injustificadas en el acceso a la información, lo que dificulta en exceso las labores de control y fiscalización. Hay preguntas que pierden todo su sentido e interés si se contestan con meses de retraso.

3. Resolución

Primero: RECOMENDAMOS que, teniendo en cuenta el dilatado periodo de tiempo transcurrido desde que la autora de la queja dirigió las cinco preguntas al pleno celebrado en septiembre de 2021, se conteste, de forma clara y congruente, a las mismas, completando al máximo posible la información de las respuestas:

“1.- ¿Qué medidas concretas se van a adoptar para cumplir con las obligaciones puestas de manifiesto en el informe de Asesoría Jurídica Municipal, tanto en el Ayuntamiento como en los distintos entes del Sector Público Local?

2.- ¿Por qué no se ha adaptado ya el Ayuntamiento y su Sector Público Local a una norma aprobada en 2015 cuya entrada en vigor se ha ido posponiendo por las Cortes Generales hasta el 2 de abril de 2021?

3.- ¿Cuánto tiempo más necesitará el Ayuntamiento y su Sector Público Local para cumplir con la legislación vigente?

4.- ¿Qué Área o Delegación va a coordinar estos trabajos de adaptación a la Ley?

5.- Solicito información del estado de cumplimiento sobre cada ente del Sector Público Local, según lo señalado por Asesoría Jurídica Municipal”.

Segundo: El Ayuntamiento de València está obligado a responder por escrito en un plazo no superior a un mes desde la recepción del presente acto. Su respuesta habrá de manifestar, de forma inequívoca, su posicionamiento respecto de las recomendaciones o sugerencias contenidas en la presente resolución. Así:

- Si manifiesta su aceptación, hará constar las medidas adoptadas para su cumplimiento. Si el plazo para cumplirlas resultara superior, la respuesta deberá justificar esta circunstancia e incluir el plazo concreto comprometido para ello.

- La no aceptación habrá de ser motivada.

Núm. de reg. 30/12/2021
CSV *****
Validar en URL <https://seu.elsindic.com>



Este documento ha sido firmado electrónicamente el 30/12/2021 a las 09:02

Tercero: La presente resolución será notificada al Ayuntamiento de València y a la autora de la queja.

Cuarto: Publicar esta resolución en la página web del Síndic de Greuges.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana